

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **115**

Fecha Estado: 11/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120170033800	Ejecutivo	PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ	JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO	Auto ordena oficial	08/07/2022		
05615318400120210043200	Ordinario	BLANCA NELLY CARDONA MARIN	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto de traslado dictamen RESULTADO PRUEBA DE ADN	08/07/2022		
05615318400120220004900	Verbal Sumario	FREDY ALEJANDRO GUARIN VASQUEZ	ANDREINA DEL PILAR FIALLO SOTO	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL 14 DE SEPTIEMBRE A LAS 9:00 A.M.	08/07/2022		
05615318400120220004900	Verbal Sumario	FREDY ALEJANDRO GUARIN VASQUEZ	ANDREINA DEL PILAR FIALLO SOTO	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL 14 DE SEPTIEMBRE A LAS 9:00 A.M.	08/07/2022		
05615318400120220008400	Verbal Sumario	ANYI KATHERINE ALVAREZ CARDONA	DANIEL ESTEBAN CARDONA RENDON	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL 17 DE AGOSTO A LAS 9:00 A.M.	08/07/2022		
05615318400120220009800	Verbal	JOHN FERNANDO GIRALDO USUGA	MARIA ISABEL CADAVID MARQUEZ	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL PROXIMO 21 DE NOVIEMBRE A LAS 2 P.M.	08/07/2022		
05615318400120220021500	Otras Actuaciones Especiales	LENY GEOVANNA HERRERA GUZMAN	WILDERMAN RAMIREZ SUAREZ	Auto ordena comisión A ICBF PARA QUE REMITA INFORMES FINALES DE LA NNA	08/07/2022		
05615318400120220022400	Verbal	MARY LUZ CHAVARRIAGA GARRO	MAURICIO ROLDAN RENDON	Auto que admite demanda	08/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Ocho de Julio de Dos Mil Veintidós

Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado	05615 31 84 001 2017-00338 00

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, obrante en archivo No. 046 del expediente digital, se ordena oficiar al Cajero Pagador RAMA JUDICIAL, para que se sirvan certificar los ingresos percibidos por el ejecutado JOSÉ ARGEMIRO ARENAS URREGO identificado con CC. 71.023.038, desde el mes de junio de 2020 hasta la fecha.

No se hace necesario atender la petición de allegar cada mes copia a este expediente de las colillas de pago de nómina del Ejecutado, ya que, dicha información está disponible por parte del Cajero Pagador al momento de requerirla para liquidar.

Allegada la certificación aquí ordenada, procederá la parte demandante a realizar la liquidación del crédito que peticiona en el numeral del memorial fechado 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Filiación Extramatrimonial  
Radicado: 2021-00432-00

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, se CORRE TRASLADO por el término de TRES (3) DÍAS, del anterior dictamen que contiene el resultado de la prueba de ADN que fuere practicada por el Laboratorio de Identificación Genética IDENTIGEN, término durante el cual podrán pedir que se aclare, complemente o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

**NOTIFÍQUESE**

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Ocho de Julio de Dos Mil Veintidós**

Proceso:	VERBAL SUMARIO – REVISION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	2022-00049

En los términos del poder conferido por la demandada, se le **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 137.037, para que la represente dentro del proceso.

Continuando con la ritualidad de este tipo de procesos y toda vez que la parte demandada en el proceso de la referencia fue debidamente notificada, decorrido el termino para contestar la demanda y habiéndose pronunciado la parte demandante sobre la excepciones propuestas, SE DISPONE dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 392 del C.G.P., razón por la cual, se **FIJA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA** de que trata la citada norma, para el día **MIÉRCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 09:00 AM.**, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma “*Teams o Lifesize*”, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá estar atento desde la hora convocada para la audiencia y pendientes durante todo el tiempo de duración de la misma, pero **NO deberán conectarse hasta que les realizase la llamada telefónica** por parte de un servidor judicial del Despacho, solo en ese momento se conectaran y rendirán su testimonio. Es importante disponer de un

manoslibres (audífono y micrófono integrado) para independizar el testimonio de los deponentes sin lugar que halla lugar a manipulación de los mismos.

- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, **debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.**
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias para la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) días de la celebración de la audiencia.
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Siendo procedente, tal como lo dispone el artículo 173 y 392 del C.G.P., **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

#### **1. Solicitadas por la parte DEMANDANTE:**

- a-** Documentales: En el momento procesal oportuno, se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados al correo electrónico del Despacho o del CSA, que fueron relacionadas en el escrito de pruebas, tanto en la demanda como en el pronunciamiento de excepciones.
- b-** Prueba Digital: Se apreciarán los link que se señalan en el pronunciamiento de las excepciones.

#### **2. Solicitadas por la parte DEMANDADA:**

- a.** Interrogatorio de parte: Que rendirá el demandante.
- b.** Documentales: En el momento procesal oportuno se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados al correo electrónico del Despacho o del CSA, que fueron relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

c. Prueba Digital: Se apreciarán los link indicados en el escrito de contestación.

d. Testimonial: Se recibirá el testimonio de MARIA INES GUERRA y EMILIA ROSA GUERRA, las cuales fueron relacionadas en el acápite de pruebas.

e. Oficios: Líbrense oficio con destino a las entidades bancarias que se relacionaran, con el fin de que indiquen que productos financieros maneja con ellos el señor **FREDY ALEJANDRO GUARÍN**; y en caso de tener algún vínculo, aportaran los extractos y movimientos bancarios desde el año 2016 hasta la fecha en que se brinde la respuesta respectiva:

- BANCO BANCOLOMBIA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO AGRARIO
- BANCO POPULAR
- BANCO COLPATRIA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO COOMEVA
- BANCO BANCAMIA
- BANCO CORPBANCA
- BANCO ITAU.
- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO DE LA REPUBLICA.
- CFA COOPERATIVA FINANCIERA
- BANCO MI BANCO
- BANCO FALABELLA
- BANCO FINANDINA
- GIROS Y FINANZAS
- BANCA NACIONAL DEL LAVORO

Oficio a la **DIAN**, con el fin de que remita la copia de las declaraciones de renta del señor **FREDY ALEJANDRO GUARÍN**, correspondiente a los años 2016 al

2021.

f. Exhibición de documentos: No se accede a la solicitud de exhibición de documentos en la forma como fue pedida. No obstante, la Suscrita en uso de las facultades atribuidas por ley como directora del proceso, en aras de impartir celeridad al trámite y apoyada en el principio de la carga dinámica de la prueba contenido en el artículo 167 del C.G.P., REQUIERE al demandante **FREDY ALEJANDRO GUARIN VASQUEZ**, para que a más tardar en el término de veinte (20) días posteriores a la ejecutoria de este auto, allegue al correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co): i) Contratos de Arrendamiento celebrados desde el año 2006 hasta el día de la diligencia, inclusive; ii) Contratos de Promesa de Compraventa y de Compraventa celebrados por el mencionado desde el año 2016 hasta el día de la diligencia, inclusive; iii) Contratos civiles o comerciales suscritos desde el año 2016 hasta la fecha de la diligencia; iv) Certificados sobre los ingresos percibidos en virtud de algún tipo de operación civil o comercial; v) Copia de los certificados de afiliación al sistema General de Seguridad Social; vi) Copia de los aportes efectuados al sistema de seguridad social en salud desde el año 2016 hasta el día de la diligencia, inclusive.

3. **PRUEBAS DE OFICIO: que por así disponerlo el C.G.P. y además** por considerarlas pertinentes, conducentes y útiles para el proceso se decreta:

- a- Oficios: Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias antes descritas, con el fin de que indiquen que productos financieros maneja con ellos la señora **ANDREINA DEL PILAR FIALLO SOTO**; y en caso de tener algún vínculo, aportaran los extractos y movimientos bancarios desde el año 2016 hasta la fecha en que se brinde la respuesta respectiva.
- b- La demandada presentará al despacho, a más tardar veinte (20) días posteriores a la ejecutoria de este auto, al correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos: i) Declaraciones de renta desde el año 2016, a la fecha; ii) Contratos de Arrendamiento celebrados desde el año 2006 hasta el día de la diligencia, inclusive; iii) Contratos de Promesa de Compraventa y de Compraventa celebrados por el mencionado desde el año 2016 hasta el día de la diligencia, inclusive; iv) Contratos civiles o comerciales suscritos



desde el año 2016 hasta la fecha de la diligencia: v) Certificados sobre los ingresos percibidos en virtud de algún tipo de operación civil o comercial; vi) Copia de los certificados de afiliación al sistema General de Seguridad Social; vii) Copia de los aportes efectuados al sistema de seguridad social en salud desde el año 2016 hasta el día de la diligencia, inclusive.

Se **ADVIERTE A LAS PARTES** que su **INASISTENCIA**, podrán conllevar a las consecuencias procesales y pecuniarias que establece la Ley, así mismo y frente a los apoderados de estos, se les recuerda de forma respetuosa que su NO concurrencia a la audiencia, les podría acarrear la imposición de la correspondiente multa (inciso 1ª y 5ª del numeral 4ª, del artículo 372 del C.G.P); **en el día y hora indicados, las partes se presentaran a la citación virtual con sus apoderados y con los testigos reseñados Art. 78 Ibídem.**

Se **SEÑALA** a las partes, que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 372 num. 7 y 9 CGP).

Por último, se le indica a las partes que, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, los memoriales dirigidos a este Despacho deberán enviarse al correo electrónico: [csariosnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csariosnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Ocho de Julio de Dos Mil Veintidós**

Proceso:	VERBAL SUMARIO – INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	2022-00084

Continuando con la ritualidad de este tipo de procesos y toda vez que la parte demandada en el proceso de la referencia fue debidamente notificada, sin haberse descrito el término para su contestación, SE DISPONE dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 392 del C.G.P., razón por la cual, se **FIJA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA** de que trata la citada norma, para el día **MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 09:00 AM.** misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma “*Teams o Lifesize*”, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá estar atento desde la hora convocada para la audiencia y pendientes durante todo el tiempo de duración de la misma, pero **NO deberán conectarse hasta que les realice la llamada telefónica** por parte de un servidor judicial del Despacho, solo en ese momento se conectarán y rendirán su testimonio. Es importante disponer de un manoslibres (audífono y micrófono integrado) para independizar el testimonio de los deponentes sin lugar que halla lugar a manipulación de los mismos.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, **debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la**

**audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.**

- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias para la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) días de la celebración de la audiencia.
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Siendo procedente, tal como lo dispone el artículo 173 y 392 del C.G.P., **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**1. Solicitadas por la parte DEMANDANTE:**

- a- En el momento procesal oportuno, se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados al correo electrónico del Despacho o del CSA, que fueron relacionadas en el escrito de pruebas.
- b- Interrogatorio, que rendirá el demandado.
- c- Testimonios: Que rendirán dos de los tres testigos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.

**2. Solicitadas por la parte DEMANDADA:**

No contesto la demanda.

**3. PRUEBAS DE OFICIO: que por así disponerlo el C.G.P. y además por considerarlas pertinentes, conducentes y útiles para el proceso se decreta:**

- a- La demandante presentará certificación laboral donde indique sus ingresos mensuales.

Se ~~ADVIERTE A LAS PARTES~~ que su **INASISTENCIA**, podrán conllevar a las consecuencias procesales y pecuniarias que establece la Ley, así mismo y frente a los apoderados de estos, se les recuerda de forma respetuosa que su NO concurrencia a la audiencia, les podría acarrear la imposición de la correspondiente multa ( inciso 1ª y 5ª del numeral 4ª, del artículo 372 del

C.G.P); en el día y hora indicados, las partes se presentaran a la citación virtual con sus apoderados y con los testigos reseñados Art. 78 Ibídem.

Se **SEÑALA** a las partes, que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 372 nums. 7 y 9 CGP).

Se le indica a las partes que, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, lo memoriales dirigidos a este Despacho deberán enviarse al correo electrónico: [csariosnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csariosnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ



CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que la demandada no dio respuesta oportuna a la demanda.

Rionegro Antioquia, 08 de julio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, ocho de julio de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00098-00

Se señala el próximo 21 de noviembre a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)

- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4° de la norma citada, que reza:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

NOTIFIQUESE



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Rionegro, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.  
Radicado: 2022-00215-00

Se recibió correo electrónico el pasado 28 de junio de 2022, mediante el cual la Asistente Social adscrita al Juzgado, pone en conocimiento del Despacho las acciones tendientes a realizar la entrevista ordenada a la NNA M.I.R.H, las cuales fueron infructuosas, debido a la falta de disposición de la progenitora, entre otras circunstancias.

Así las cosas, se ORDENA COMISIONAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Oriente, para que, por intermedio del equipo interdisciplinario adscrito a dicha autoridad administrativa, realicen y remitan con destino a esta Dependencia Judicial los respectivos INFORMES ACTUALIZADOS de salud física, psicológica y nutricional e informe socio-familiar, que den cuenta de las condiciones actuales de la niña M.I.R.H., residenciada con su progenitora LENY GEOVANA HERRERA en la Carrera 52 B No. 37 - 05 Torre 5 apartamento 201 Torres del Campo, vereda ojo de agua de Rionegro, Antioquia, teléfono de contacto 3042195908.

Se pone de presente a la autoridad administrativa que dicho informe es requerido con urgencia, a fin de emitir la decisión que corresponda en el presente trámite, por ende, deberá remitirlo en el menor tiempo posible.

Por Secretaria, se ordena remitir el Despacho Comisorio ordenado con los insertos del caso, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, ocho de julio de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00224-00
<b>Interlocutorio</b>	Nro. 334

Subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora MARY LUZ CHAVARRIAGA GARRO, a través de apoderada judicial, en contra del señor MAURICIO ROLDAN RENDON.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto al demandado, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial; notificación que debe cumplir las normas de la Ley 2213 de 2022, aportando constancia de que el destinatario recibió el mismo.

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ